

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	PLAN NACIONAL DE CONTROLES DE CONDICIONALIDAD
Clave temática:	211
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
Número:	25/2010
Vigencia:	Año 2010 y Siguietes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación 15/2009





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	3
4. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	4
4.1. Porcentaje mínimo de controles.....	4
4.2. Universo para la selección de la muestra.....	6
4.3. Selección de la muestra de control. Análisis de riesgos...	7
4.4. Incremento de controles.....	10
4.5. Grupo de control derivado de la aplicación de la regla de incumplimientos menores.....	12
4.6. Realización de los controles.....	13
4.6.1. Elementos comunes.....	13
4.6.2. Casos especiales.....	15
4.6.2.1. Casos que requieren toma de muestras tras la detección de indicios durante el control.....	15
4.6.2.2. Control en pastos comunes.....	16
4.6.2.3. Control de los requisitos mínimos sobre utilización de abonos y fitosanitarios a beneficiarios de ayudas agroambientales.....	16
4.6.2.4. Control elementos estructurales.....	17
4.7. Actuaciones del controlador.....	17
4.8. Notificación del control.....	18
4.9. Acta e informe de control.....	18
4.9.1. Acta de control.....	18
4.9.2. Informe de control.....	19
4.10. Controles de admisibilidad.....	20
5. PLAN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LAS COMUNIDADES UTONOMAS.....	21
6. INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA INTEGRADO.....	21
7. CALIDAD DE LOS CONTROLES.....	21
ANEXO 1 EJEMPLOS SELECCIÓN MUESTRA DE CONTROL. ANALISIS DE RIESGOS.....	23
ANEXO 2 EJEMPLOS SOBRE INCREMENTOS DE CONTROL.....	26
ANEXO 3 CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES.....	31
ANEXO 4 ACTAS DE CONTROL.....	32



	<u>Página</u>
ANEXO 5 APARTADOS QUE DEBEN RECOGER LOS PLANES DE CONTROL ELABORADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	33
ANEXO 6 REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS Y FITOSANITARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.....	34
ANEXO 7 MODELO DE INFORME DE CONTROL.....	35



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, establece en el artículo 4 que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir los requisitos legales de gestión enumerados en el Anexo II y las buenas condiciones agrarias y medioambientales mencionadas en el artículo 6.

Además establece, en el capítulo 1 del título II, las disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad y dispone, en el artículo 14, que el sistema integrado se aplicará, en la medida necesaria a la gestión y el control, entre otros, de las normas establecidas para la Condicionalidad, y señala en el artículo 22 las normas generales para la realización de estos controles así como la posibilidad de que los Estados miembros hagan uso de los sistemas administrativos y de control de que ya dispongan para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en el artículo 51 que en caso de que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 no cumplan en toda la explotación, debido a una acción u omisión que les sea directamente imputable, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios sólo en el caso de los beneficiarios de ayudas agroambientales, se reducirá o anulará el importe total de las ayudas que les correspondan para el año civil en el que se haya producido el incumplimiento de los citados requisitos.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece en los artículos 85 unvícties y 103 septvícties respectivamente que deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales los agricultores que reciban pagos de la prima por arranque así como los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo.

Las disposiciones para la aplicación de la Condicionalidad prevista en el capítulo 1 del título II del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y en el artículo 85 unvícties del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo



en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

En cuanto al desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en la legislación nacional, el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo establece, para el territorio nacional, las buenas condiciones agrarias y medioambientales, disponiendo, en su artículo 5, que el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) será la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de la Condicionalidad.

Asimismo, en su artículo 7, el Real Decreto establece que el FEGA, en colaboración con las Comunidades Autónomas elaborará un plan nacional de control en el que se recogerá cualquier aspecto que se considere necesario para la realización coordinada de los controles sobre el terreno y de los controles administrativos de la Condicionalidad. A este respecto, el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001 de 21 de diciembre y modificado mediante Real Decreto 1516/2006 de 7 de diciembre, recoge las funciones del FEGA en su condición de autoridad nacional encargada de la coordinación de los controles.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el obligado cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales para los solicitantes de ayudas directas de la política agrícola común de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 73/2009, para los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo así como los que reciban pagos de la prima por arranque, en virtud de los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) n.º 479/2008 y para los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, en virtud del artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como el obligado cumplimiento de los requisitos mínimos de utilización de abonos y de productos fitosanitarios, para los beneficiarios de las ayudas agroambientales, con la previa consulta a los responsables de las Comunidades Autónomas en la gestión de estas ayudas, este Organismo acuerda el siguiente "PLAN NACIONAL DE CONTROLES DE CONDICIONALIDAD" para el año 2010 y siguientes.



La presente Circular recoge las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 introducidas por el Reglamento (UE) n.º 146/2010 de la Comisión de 23 de febrero, así como las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 introducidas por el Reglamento (CE) n.º 74/2009 de 19 de enero de 2009.

Las ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los pagos de la prima por arranque comenzaron en el año 2009 y los agricultores que las han recibido deben respetar, tal y como establecen los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) n.º 479/2008, durante los tres años siguientes al 1 de enero del año natural en el que se haya producido el primer pago, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con el apartado 38) del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, por tanto a partir del 1 de enero del año 2010 comenzarían los controles de Condicionalidad para este tipo de agricultores.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de controles establece los controles mínimos a realizar en el marco del sistema integrado de gestión y control para la Condicionalidad y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como los controles sobre el terreno aseguren la comprobación eficaz para el cumplimiento de las buenas condiciones agrarias y medioambientales y los requisitos legales de gestión recogidos en el Real Decreto 486/2009, así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios para los beneficiarios de ayudas agroambientales, recogidos en los programas de desarrollo rural de las Comunidades Autónomas.

Será de aplicación a todos los agricultores que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) n.º 479/2008, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Las Comunidades Autónomas podrán efectuar controles administrativos, en particular los que ya se establezcan en los sistemas de control, aplicables al requisito, norma, acto o ámbito de aplicación de la Condicionalidad respectivo, tal y como establece el artículo 49 del reglamento (CE) n.º 1122/2009.

Si durante los controles administrativos, en una solicitud se detectan indicios de posibles incumplimientos dentro de la Condicionalidad se efectuará un seguimiento de la misma, incluso, si procede, mediante un control sobre el terreno.



Se entenderá por controles administrativos aquellos que permitan la detección de incumplimientos, en particular la detección automatizada con medios informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre la base completa de beneficiarios o solicitantes a los que afecta la Condicionalidad (ámbito, acto, requisito o norma en cuestión)

No se consideraran controles administrativos los cruces con bases de datos de autoridades que realizan controles sobre el terreno a una muestra de control para verificar el cumplimiento de la legislación sectorial.

4. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

4.1. Porcentaje mínimo de controles

Con respecto a los requisitos o las normas de los que es responsable, el organismo especializado de control efectuará controles sobre:

- el 1% como mínimo, de la totalidad de los agricultores que presenten solicitudes de ayuda en virtud de los regímenes de ayuda para pagos directos con arreglo al artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 73/2009, y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.
- el 1% como mínimo de los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.
- el 1% como mínimo de los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo así como los que reciban pagos de la prima por arranque, en virtud de los artículos 20 y 103 del Reglamento (CE) n.º 479/2008 y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.

Este porcentaje mínimo de controles podrá alcanzarse bien a nivel de cada organismo especializado de control, bien a nivel de Organismo Pagador.

Cuando la legislación aplicable a los actos y las normas fije ya porcentajes mínimos de control, se aplicarán esos porcentajes en lugar del porcentaje mínimo mencionado. Este sería el caso de la legislación aplicable a los actos relativos a identificación y registro de animales (bovino y ovino-caprino) del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad, y por tanto el organismo especializado de control de Condicionalidad para estos dos actos debe inspeccionar al menos un 5% de explotaciones de bovino y al menos un 3% de explotaciones de ovino-caprino.

Si el organismo especializado de control de Condicionalidad para la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino en lugar de realizar controles al 5% mínimo de explotaciones bovinas (y 3% mínimo de explotaciones de ovino-caprino) realiza controles de identificación y registro de bovino y ovino-caprino al 1% mínimo de titulares, además aplicará las



reducciones por Condicionalidad que correspondan a los casos de incumplimiento notificados por la autoridad competente en identificación y registro de ganado y detectados en los controles realizados en aplicación de la legislación relativa a estos dos actos.

En las visitas de inspección llevadas a cabo por el organismo especializado de control de Condicionalidad de identificación y registro de animales, se verificará si es pertinente (es decir si existe ganado bovino, ovino-caprino y porcino) el cumplimiento de los requisitos legales de gestión 6, 7 y 8 en al menos el 1% de titulares inspeccionados.

Para alcanzar el porcentaje mínimo de control de Condicionalidad se podrá:

- a) utilizar para los agricultores seleccionados, los controles sobre el terreno realizados en virtud de la normativa aplicable a los correspondientes actos y normas ó
- b) sustituir a los agricultores seleccionados, por agricultores a los que se haya efectuado un control sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los correspondientes actos y normas, siempre y cuando estos presenten solicitudes de ayuda para pagos directos o ayudas al arranque, reestructuración o reconversión del viñedo.

En estos casos se examinarán en los controles sobre el terreno todos los aspectos relativos a la Condicionalidad de los citados actos o normas. Además estos controles sobre el terreno serán al menos tan eficaces como los que realizan los organismos especializados de control.

Para los siguientes casos, se podrá sustituir el control en las explotaciones por un control administrativo si se garantiza que la eficacia de estos controles es equivalente a la de las comprobaciones por control sobre el terreno. Estos controles se realizarán sobre los agricultores/beneficiarios de la muestra de control de Condicionalidad.

- el cumplimiento de los elementos 14 *“Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental”*, 15 *“Que se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir intencionadamente las especies listadas en el Anexo V de la ley 42/2007”* y 16 *“Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc”* del ámbito de Medio Ambiente.



- el cumplimiento de los elementos 43, 48, 49 y 50 del ámbito de Salud Pública, Zoosanidad y Fitosanidad *“relativos a la notificación de encefalopatías espongiiformes transmisibles, fiebre aftosa, alguna de las enfermedades citadas en el Anexo I del Real Decreto 650/1994, y fiebre catarral ovina o lengua azul”*

- el cumplimiento de los elementos 15 “Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tireostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tireostática) y beta-agonistas”, 16 “Que no se poseen animales a los que se les haya administrado sustancias o productos no autorizados y que no se comercializan animales ni sus productos derivados a los que se les haya suministrado estas sustancias exceptuando los tratamientos prescritos por un veterinario” y 18 “Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne” del ámbito de Salud Pública, Zoosanidad y Fitosanidad.

4.2. Universo para la selección de la muestra

El universo de partida para la selección de la muestra de control de Condicionalidad podría ser el constituido por los solicitantes de pagos directos, los beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo así como los que reciban pagos de la prima por arranque.

La muestra de control, en lo que respecta a los agricultores que presenten solicitudes de ayuda en virtud de los regímenes de ayuda para pagos directos de acuerdo con el primer párrafo del punto 4.1., deberá seleccionarse según una de las opciones siguientes:

- De la totalidad de los agricultores que presenten solicitudes en virtud de los regímenes de ayuda establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n ° 73/2009 y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.
- De los agricultores que hayan sido seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad, y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.

Se podrá decidir recurrir a una combinación de los procedimientos anteriores, cuando esa combinación aumente la eficacia del sistema de control.

Del mismo modo, la muestra de control en lo que respecta a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n ° 1698/2005 de acuerdo con el primer párrafo del punto 4.1., deberá seleccionarse según una de las opciones siguientes:

- De la totalidad de los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v)



del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.

- De los beneficiarios que hayan sido seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad de las ayudas de desarrollo rural, y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.

Por último, la muestra de control, en lo que respecta a los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo así como los que reciban pagos de la prima por arranque, en virtud de los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 de acuerdo con el primer párrafo del punto 4.1., deberá seleccionarse según una de las opciones siguientes:

- De la totalidad de los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo así como los que reciban pagos de la prima por arranque, 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.
- De los agricultores que hayan sido seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad de pagos directos, y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.

Para evitar que alguno de los beneficiarios de las ayudas al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo en el 2009 pueda quedar excluido del universo para la selección de la muestra a pesar de lo previsto en el artículo 25.2.g) del Real Decreto 244/2009 para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, se cruzarán las solicitudes únicas correspondientes al año 2010 con las solicitudes de las ayudas al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo del 2009 para incorporar aquellos que no hubieran presentado solicitud única del 2010.

4.3. Selección de la muestra de control. Análisis de riesgos

La selección de muestras para la realización de controles sobre el terreno puede efectuarse, no solo a nivel de los organismos especializados de control, sino también del Organismo Pagador.

Según lo dispuesto en el artículo 51.1. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, sin perjuicio de los controles realizados con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento de la autoridad competente de control por cualquier otro medio, la selección de las explotaciones que deban someterse a control, se basará en su caso en un análisis de riesgos de acuerdo con la legislación aplicable o en un análisis de riesgos adecuado a los requisitos o normas.

En el caso de que el Organismo Pagador seleccione la muestra, el análisis de riesgos utilizado para realizar la selección, debe asegurar que queden



representados en los controles todos los ámbitos de la Condicionalidad. De igual forma, en el caso de que el organismo especializado de control seleccione la muestra y sea competente en más de un ámbito de la Condicionalidad, el análisis de riesgos, debe asegurar que queden representados en los controles todos los ámbitos de su competencia.

Habrá que asegurarse de que en la muestra de control seleccionada hay:

- al menos un 1% de cada uno de estos tres tipos de agricultores/beneficiarios (1% de solicitantes de pagos directos, 1% de beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural y 1% de viticultores que reciban pagos por reestructuración, reconversión y/o arranque de viñedo).
- beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural que no sea a su vez solicitante de pagos directos ni de pagos a la reestructuración, reconversión y/o arranque de viñedo.
- viticultores que reciban pagos a la reestructuración, reconversión y/o arranque de viñedo que no sean a su vez solicitantes de pagos directos ni beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Después de obtener la muestra de control, se pedirá a los viticultores seleccionados que no hayan presentado solicitud única de 2010 ó la relación de parcelas de su explotación prevista en el artículo 25.2.g) del Real Decreto 244/2009, que declaren todas las parcelas de su explotación para poder realizar el control.

Se actuará de igual modo durante el periodo en que deben respetar la Condicionalidad.

Para garantizar la representatividad de la muestra de control de Condicionalidad, se seleccionará de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de agricultores que han de someterse a controles sobre el terreno de Condicionalidad.

Si el número de agricultores que vayan a someterse a control sobre el terreno supera el número mínimo establecido, en la muestra adicional el porcentaje de agricultores seleccionados aleatoriamente se mantendrá entre el 0% y el 25%.

Una vez que una explotación ha sido seleccionada no se podrá sustituir, salvo en casos justificados (la explotación ha cerrado u otras circunstancias excepcionales). En estos casos, la explotación seleccionada inicialmente se sustituirá por una explotación de un listado de reserva seleccionado con el mismo sistema de muestreo. Si en el curso de una visita, la inspección no se pudiera efectuar por causas ajenas al agricultor/beneficiario, el controlador deberá volver a la explotación en fecha posterior.

Si el Organismo Pagador no realiza la selección de la muestra de control, deberá tener conocimiento de las explotaciones que hayan sido seleccionadas



y colaborará con las autoridades competentes de control remitiendo a las mismas los datos que precisen para seleccionar la muestra.

Para la realización del análisis de riesgos es necesario un conocimiento previo de las características de la explotación para lo cual, la Comunidad Autónoma podrá utilizar la información necesaria que se obtenga a partir de las solicitudes de ayuda, SIGPAC, SITRAN, mapas de zonas vulnerables, Red Natura 2000 u otros registros de la Comunidad Autónoma.

Para la selección de los agricultores a controlar se podrán tener en cuenta los siguientes criterios de riesgo:

- Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de la muestra.
- Expedientes correspondientes a agricultores en los que se han comprobado incumplimientos en Condicionalidad en la campaña anterior y en particular en materia de identificación y registro de animales.
- Ganaderos que compartan pasto comunal con aquellos titulares a los que se les ha detectado un incumplimiento en dicho pasto común.
- Explotaciones ubicadas en la Red Natura 2000.
- Agricultores con explotaciones situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Explotaciones con parcelas en regadío y en particular aquellas situadas sobre acuíferos sobreexplotados.
- Tamaño de las explotaciones (has o UGM).
- Número de especies de ganado, en el caso de explotaciones ganaderas.
- Agricultores que utilicen lodos de depuradora.
- Explotaciones próximas a cursos de agua.
- Explotaciones con parcelas de pendiente superior al 10%.
- Explotaciones con estabulación permanente o semipermanente.
- Explotaciones con cultivos en terrazas.
- Explotaciones situadas en zonas con elevado riesgo de erosión (las zonas que, a tal efecto, sean establecidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012))



del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino; en las provincias en las que no se haya editado este documento se tendrán en consideración los datos del Mapa de Estados Erosivos (1986-1990) del mismo ministerio).

- Explotaciones constituidas exclusivamente por pastos permanentes y con baja carga ganadera.
- Agricultores que solicitan ayudas agroambientales.
- Otros criterios, determinados por las Comunidades Autónomas en función de sus particularidades territoriales.

Aquellos agricultores seleccionados en campañas anteriores a los que no se les haya detectado ningún incumplimiento, serán ponderados de modo que tengan una menor probabilidad de formar parte de la muestra de control.

En la ponderación de los criterios de riesgo se buscará que el peso de los beneficiarios de los distintos regímenes de ayuda esté equilibrado.

En el Anexo 1 se muestran dos ejemplos. En ambos casos la muestra está constituida por el 20% de los agricultores seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad, y el riesgo potencial del agricultor/beneficiario es función de los criterios de riesgo establecidos.

En el ejemplo 1 el riesgo potencial para cada agricultor/beneficiario constituirá el valor ponderal para la selección, y a partir de los valores ponderales para cada agricultor/beneficiario, ordenados de mayor a menor, se obtendrán las unidades de muestreo para efectuar la selección de forma sistemática con arranque aleatorio.

En el ejemplo 2 se subdivide la muestra en tres estratos, en función de los criterios de riesgo establecidos, de forma que en cada uno de los estratos se incluya aproximadamente un tercio del número total de los agricultores. La muestra se conforma seleccionando aleatoriamente un 60% de agricultores del primer estrato (constituido por los agricultores con mayor riesgo), un 30% de agricultores del segundo estrato y un 10% de agricultores del tercero.

4.4. Incremento de controles

En caso de que los controles sobre el terreno correspondientes a un determinado año (n), pongan de manifiesto la existencia de un importante grado de incumplimiento en un determinado acto o norma, en el período de control siguiente (n+1) se incrementará el número de controles sobre el terreno que hay que realizar para dicho acto o dicha norma, tal y como establece el artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009. En relación con actos específicos, el organismo especializado de control limitará el alcance de los controles sobre el terreno adicionales a los requisitos infringidos con mayor frecuencia.

El índice de control (ic) base, es decir el porcentaje de titulares seleccionados en la muestra inicial para un determinado acto respecto al total de titulares que deben cumplir ese acto, en el año n+1, se multiplicará, para cada acto/norma, por un determinado factor (Ver Tabla), en función de:

- El porcentaje de agricultores a los que se ha efectuado un control sobre el terreno, y se les ha detectado incumplimiento.
- El porcentaje de reducción del acto/norma.
- Que el incumplimiento sea intencionado.

Índice de incumplimiento (1)	Porcentaje de reducción calculado por acto/norma (negligencia)			Incumplimiento intencionado
	1%	3%	5 %	
5 < % ≤ 10	ic	ic	ic	ic x 2,5
10 < % ≤ 25	ic x 1,25	ic x 1,5	ic x 2,5	ic x 5
25 < % ≤ 50	ic x 1,5	ic x 3	ic x 5	ic x 10
% > 50	ic x 3	ic x 6	ic x 10	índice = 20%

(1) Para un determinado acto/norma, el % de agricultores a los que se ha efectuado un control sobre el terreno y se les ha detectado incumplimientos, en relación con el total de agricultores a los que se ha realizado un control sobre el terreno.

El índice de incumplimiento que acciona el aumento del porcentaje de control estará basado en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles realizados en base a la muestra seleccionada al azar y en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles de la muestra basada en el análisis de riesgos.

- Se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados mediante los controles sobre el terreno llevados a cabo sobre la muestra de control de Condicionalidad, (m. c. = 5% mínimo para el acto de identificación y registro de bovinos, m. c. = 3% mínimo para la identificación y registro de ovino-caprino y m. c. = 1% mínimo para el resto) incluyéndose los incumplimientos menores y no se considerarán los incumplimientos comunicados por otros medios al organismo especializado de control (excepto los comunicados por la autoridad competente en identificación y registro de animales en el caso de que la Comunidad Autónoma haya optado por la alternativa establecida en el cuarto párrafo del apartado 4.1.).
- En el caso de que la Comunidad Autónoma no haya optado por la alternativa establecida en el cuarto párrafo del apartado 4.1., si en el año n+1 hay que incrementar la muestra de control, el coeficiente correspondiente (según tabla) se multiplicará por el índice de control del año n+1 (porcentaje de solicitantes que deben respetar el acto en cuestión y son controlados en el año n+1). Es decir, los controles complementarios en el caso de estos actos (5% de explotaciones - ic n+1 explotaciones) serán independientes de los controles adicionales

correspondientes al incremento en el caso de estos actos (5% de explotaciones - ic n+1 explotaciones) serán adicionales al incremento del índice de control sobre el terreno. Se actuará de forma similar cuando la Comunidad Autónoma opte por la citada alternativa.

- Si se tuvieran que aplicar dos o más factores de multiplicación diferentes, solo se tomará el factor más alto.
- El procedimiento será realizado por cada organismo especializado de control y sobre los actos/normas de los que es responsable.

En el Anexo 2 se muestran algunos ejemplos.

En cuanto al método de selección de la muestra para realizar los controles adicionales:

- El universo para la selección de los expedientes para el control adicional será el de los agricultores que deben respetar el requisito/norma en el que se detectó el alto grado de incumplimiento.
- Si hay un elevado grado de incumplimiento en los agricultores seleccionados según uno o más criterios de riesgo, la selección para los controles adicionales se realizará en base a esos criterios específicos.
- Si el número de incumplimientos hallados es relevante, independientemente del tipo de selección realizada, la selección de la muestra para realizar los controles adicionales podrá ser aleatoria (máximo 25% de la muestra), y el resto basada en el mismo análisis de riesgos que fue utilizado inicialmente.
- Si se observa que el número de incumplimientos es mayor debido a un determinado factor de riesgo no considerado inicialmente en el análisis de riesgos, se debe incluir dicho factor en el análisis de riesgos que se lleve a cabo para seleccionar la muestra para los controles adicionales.

4.5. Grupo de control derivado del seguimiento de incumplimientos menores

Independientemente de la muestra de solicitantes de pagos directos, seleccionada cada año para realizar las inspecciones sobre el terreno de Condicionalidad, se realizará un seguimiento a aquellos agricultores a los que en el año anterior no se les aplicó reducción al ser todos sus incumplimientos menores (de gravedad leve, sin repercusiones fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos es menor a un año).

A menos que estos agricultores hayan adoptado inmediatamente las medidas necesarias para corregir la situación y poner fin al incumplimiento de los requisitos o normas detectados en el año anterior, se les realizará un control sobre el terreno en el que únicamente se comprobará si se ha corregido o no



dicho incumplimiento. En aplicación del apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 486/2009, si procede, se podrá realizar un control administrativo, para comprobar que el agricultor ha puesto remedio al incumplimiento menor detectado en el año anterior y por el que no se le aplicó reducción.

Se actuará de idéntica forma a partir del año 2011 en el caso de beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, ya que esta regla comienza a aplicarse a este tipo de beneficiarios a partir del año 2010.

4.6. Realización de los controles

4.6.1. Elementos comunes

- Los controles sobre el terreno se realizarán dentro del mismo año civil en que se presenten las solicitudes de ayuda.
- Para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales se utilizarán en su caso, los medios previstos en la legislación aplicable. Cuando la legislación no prevea medios concretos, la determinación se llevará a cabo utilizando los medios establecidos por el organismo especializado de control.
- Cuando proceda, los controles sobre el terreno podrán realizarse mediante técnicas de teledetección.
- El momento para realizar el control sobre el terreno a los agricultores seleccionados será aquel en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y las normas para los cuales fueron seleccionados. Para evitar que el cumplimiento de alguno de los requisitos ó normas quede sin comprobar, se realizarán controles en un nivel adecuado de todos los requisitos y normas a lo largo del año.
- Para poder cubrir el año entero así como para realizar uniformemente los controles a lo largo de un año, pueden utilizarse las solicitudes de ayuda del año n-1 como base para la selección de la muestra que se controlará en el año n. En este caso, se actualizará la muestra seleccionada en base a las solicitudes del año n una vez las mismas estén disponibles, para asegurar que la selección se ha realizado con eficacia sobre la población de beneficiarios del año n.
- Los controles sobre el terreno abarcarán, en su caso, toda la superficie agrícola de la explotación. Sin embargo, la inspección sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de las parcelas agrícolas de la explotación afectada por el requisito o la norma en cuestión, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control en cuanto a requisitos y normas. Cuando el control de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se aumentará la muestra de parcelas agrícolas inspeccionadas.

- Cuando la legislación aplicable a los actos o las normas así lo prevea, la inspección sobre el terreno podrá limitarse a una muestra representativa de las unidades que se han de comprobar. Sin embargo, se realizarán comprobaciones de todos los requisitos y normas cuyo cumplimiento pueda comprobarse en el momento de la visita.
- Para verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a identificación de ovino y caprino, en el caso de que existan más de 20 animales en la explotación, se podrá realizar un muestreo representativo (según las normas internacionales: poder detectar un 5% de incumplimientos con un nivel de confianza del 95%). En caso de que de dicha muestra se deduzcan incumplimientos, se podrá recurrir a un segundo muestreo representativo más estricto (según normas internacionales: garantizar la estimación de un incumplimiento superior al 5%, con una precisión de aproximadamente el 2%, y un nivel de confianza del 95%), o a inspeccionar todos los animales de la explotación.

Aunque en la práctica y según el documento del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino “Pautas para la realización de los controles de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina” correspondiente al año 2010, para la aplicación sobre el terreno de estos muestreos, si el número de animales de la explotación es de hasta 40, se controlarán inicialmente todos los animales.

Respecto a los requisitos relativos a identificación y registro de bovino, si no fuera posible reunir a los animales de la explotación en el plazo de 48 horas, la autoridad competente podrá realizar la inspección mediante un muestreo que asegure un grado de control fiable. El control físico deberá, en todo caso, referirse como mínimo al 20% de los animales de la explotación, y el documental, siempre al 100%.

- Al realizar los controles sobre el terreno, las Comunidades Autónomas podrán utilizar indicadores objetivos específicos de determinados requisitos o normas, siempre que se aseguren de que los controles de los requisitos y normas así efectuados sean, al menos, tan eficaces como los controles sobre el terreno realizados sin utilizar indicadores. Estos deberán vincularse directamente a los requisitos y las normas que representan y abarcar todos los elementos objeto de control con respecto a dichos requisitos o normas.
- En el caso de que una explotación seleccionada para el control contenga parcelas o unidades de producción en una Comunidad Autónoma distinta a aquella donde se presentaron las solicitudes de ayuda, se seguirán procedimientos de intercambio de información similares a los establecidos para los controles de admisibilidad sobre el terreno.

4.6.2. Casos especiales

4.6.2.1. Casos que requieren toma de muestras tras la detección de indicios durante el control

En general los controles consistirán en la comprobación de los elementos a controlar cuyo cumplimiento pueda verificarse durante la visita. No obstante en ciertos casos se determinarán las situaciones que requieran un seguimiento que generará la realización de posteriores controles, circunstancia que se reflejará en el acta de control.

A este respecto, para algunos elementos a controlar, como por ejemplo los que se indican a continuación, se deberá comprobar, en primer lugar, que no existen indicios de la utilización de los correspondientes productos, y en caso de que se detectaran restos o embalajes de los mismos, se procederá, en su caso, a la toma de muestras según la normativa vigente y se hará constar esta circunstancia en el acta de control.

- Elemento 3 del ámbito de Medio Ambiente: Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I.
- Elemento 4 del ámbito de Medio Ambiente: Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II.
- Elemento 20 del ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales: Que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles ni se limpia la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.
- Elemento 17 del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad: Que no se dispone de medicamentos para uso en veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para fines de inducción en el tratamiento de tocólisis.
- Elemento 56 del ámbito de Bienestar Animal: Que no se da a los animales alimentos o líquidos de manera que les ocasione daño o sufrimiento.

Para la verificación del elemento 14 del ámbito de Bienestar Animal: Que la alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro, se revisará el estado físico del animal y la alimentación que recibe, y en caso de que se detectaran indicios de posibles anomalías, se procederá a la toma de muestras según la normativa vigente y se hará constar esta circunstancia en el acta de control.

Para la verificación de los elementos que se citan a continuación, se revisarán las anotaciones realizadas en el libro de tratamientos o en los diferentes registros o documentos de la explotación, el estado físico del animal y la alimentación que

recibe.

- El elemento 34 del ámbito de Bienestar Animal: Que en caso necesario las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos.
- El elemento 39 del ámbito de Bienestar Animal Para cochinitos destetados y cerdos de producción, que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.

Para verificar el cumplimiento de determinados elementos del paquete de higiene podrán utilizarse los controles oficiales realizados en las instalaciones lecheras.

4.6.2.2. Control en pastos comunes

Para proceder a su control, se determinarán aquellas parcelas que hayan sido declaradas según el certificado del Ayuntamiento o la entidad local correspondiente, propietaria del monte comunal, que ha cedido su uso mediante concesión anual a aquellos ganaderos incluidos en la muestra de control de Condicionalidad.

A este respecto se tendrá en cuenta que la inspección efectiva sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de las parcelas agrícolas de la explotación, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control, tal y como permite en la actualidad la reglamentación comunitaria.

Si con la declaración no pueden delimitarse o ubicarse con exactitud en el terreno las parcelas concedidas a un determinado ganadero para aprovechamiento del ganado, por corresponderle un % o un determinado número de has del pasto común, se efectuará el control en dicho pasto en una superficie igual al número de hectáreas asignadas.

El procedimiento para efectuar los controles sobre el terreno de Condicionalidad en pastos comunales será el mismo que para el resto de las parcelas agrícolas, verificándose el cumplimiento de aquellos requisitos/normas de los que es responsable el organismo especializado de control que realizará la inspección.

4.6.2.3. Control de los requisitos mínimos sobre utilización de abonos y productos fitosanitarios a beneficiarios de ayudas agroambientales

El artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 establece que los beneficiarios de ayudas agroambientales además de cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, deben respetar los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios, que como indica el artículo 39 del citado Reglamento se establezcan en los programas de desarrollo rural.



Si en el programa de alguna Comunidad Autónoma, aparte de la referencia al Marco Nacional de Desarrollo Rural, no existe una referencia expresa a dichos requisitos mínimos se tendrán en cuenta los establecidos en el Anexo 6 de esta Circular.

4.6.2.4. Control elementos estructurales

Para el control de los elementos 1 del ámbito de Medio Ambiente y 14 del ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, relativos al mantenimiento de los elementos estructurales, se comprobará previamente a través del SIGPAC, si existen recintos que incluyan alguno de dichos elementos.

Para verificar el mantenimiento de los mismos, además de la visita de campo se comparará la situación actual con la de años anteriores mediante el estudio de las ortofotos correspondientes.

4.7. Actuaciones del controlador

El organismo especializado de control suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno, toda la información que sea necesaria así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

Así mismo deberá ir provisto de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC etc.
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha, etc.
- En su caso material de toma de muestras.

En el Anexo 3 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deberían quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

Siempre que sea posible el control debe realizarse en presencia del agricultor/beneficiario (titular, cónyuge o representante). En este caso al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará del alcance y consecuencias del control dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, el inspector ofrecerá la posibilidad al agricultor/beneficiario de realizar cuantas alegaciones considere oportunas, dará lectura del acta de control cumplimentada al



agricultor/beneficiario o a su representante y le entregará una copia de la misma.

Si el agricultor/beneficiario o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, ya que según el artículo 26.2. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda contempladas en el punto 2 de este Plan Nacional de Controles.

4.8. Notificación del control

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

El control sobre el terreno se realizará sin previo aviso cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la Condicionalidad así lo exija.

Para los controles sobre el terreno de algunos requisitos relativos al ganado, el aviso no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados.

4.9. Acta e Informe de control

4.9.1. Acta de control

Cada visita de control se registrará en un acta de control que recogerá, como mínimo, los datos que se incluyen en el Anexo 4. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varias actas cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción o cuando estén implicados varios organismos especializados de control o se efectúen simultáneamente con los controles de admisibilidad previstos en el Capítulo II del Título III del Reglamento (CE) n.º 1122/2009.

El acta de control será firmada por el controlador y podrá ser firmada por el agricultor/beneficiario, su cónyuge o su representante quien, a su vez podrá incluir sus alegaciones. En caso de que éste se negara a firmar el acta de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia y se informará al agricultor de que en ningún caso este hecho invalida el control.

Al cumplimentar el acta, el controlador:

- Deberá especificar para cada elemento a controlar, si se cumple o no, o, en su caso, si no procede la comprobación de dicho elemento. Además hay que diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.

- En caso de observar incumplimiento deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados. En el caso de los requisitos relativos a identificación de los animales, se deberá indicar qué requisitos han sido objeto de controles, cuántos animales estaban presentes en la explotación en el momento del recuento, cuántos fueron controlados para el caso del bovino y ovino-caprino, si se tomaron muestras o no, etc.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de “Observaciones”.

Cualquier enmienda o tachadura en el acta deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

4.9.2. Informe de control

Todo control sobre el terreno, con independencia de que el agricultor de que se trate haya sido seleccionado para un control de Condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas o con motivo de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, será objeto como indica el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.

El informe se elaborará sobre la base de los hechos descritos en el acta, recabándose en caso necesario las aportaciones del inspector actuante si no es él quien elabora el informe.

El organismo especializado de control valorará las observaciones indicadas en el acta por el controlador, evaluará la importancia de los posibles incumplimientos detectados según la gravedad, alcance, persistencia y repetición de los mismos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular del FEGA “Criterios para la aplicación de las reducciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y en el Reglamento (CE) nº 1975/2006”, e indicará, en su caso, los factores que podrían dar lugar a un aumento, o disminución de la posible reducción a aplicar.

El informe de control deberá elaborarse en el plazo de un mes tras la realización del control sobre el terreno, sin embargo este periodo se ampliará a tres meses en circunstancias debidamente justificadas, en particular si deben realizarse análisis químicos o físicos, o si no están disponibles todas las solicitudes de ayuda para poder actualizar la muestra de control, en el caso de haberse utilizado las correspondientes al año anterior para realizar la selección.

Una vez elaborados los informes de control, cada organismo especializado de control remitirá los mismos, en el plazo de un mes tras su finalización, bien



directamente o a través, en su caso, del organismo de coordinación de los organismos especializados de control, al Organismo Pagador, para que éste de acuerdo con la Circular del FEGA indicada en el primer párrafo aplique las reducciones que en su caso correspondan, mediante el procedimiento administrativo que cada Comunidad Autónoma prevea.

Cuando el informe no refleje ninguna incidencia, la Comunidad Autónoma podrá decidir que el mismo no se envíe, siempre y cuando el Organismo Pagador o el Organismo de Coordinación, en su caso, puedan acceder directamente a él un mes después de su finalización.

Se informará al agricultor/beneficiario de todo incumplimiento observado, en el plazo de los tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, cuando éste no tenga conocimiento a través del acta de control.

Si todos los incumplimientos comprobados son menores, se informará al agricultor de los mismos y de que debe adoptar medidas correctoras para corregir la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se han detectado dichos incumplimientos.

A título orientativo se acompaña un modelo de informe de control (Anexo 7).

4.10. Controles de admisibilidad

Cualquier irregularidad detectada en los controles de admisibilidad que constituya asimismo un incumplimiento, será comunicada al correspondiente organismo especializado de control de Condicionalidad o al organismo de coordinación, aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad. También se informará de los regímenes de ayuda en los que se ha penalizado por admisibilidad al agricultor, para que el organismo especializado de control u Organismo de Coordinación elabore un “documento de evaluación” en el que a partir de los datos suministrados se valore la gravedad, alcance y persistencia de/del incumplimiento/s detectado/s. Dicho documento también puede ser elaborado por el mismo órgano responsable de los controles de admisibilidad.

El Organismo Pagador aplicará las reducciones o exclusiones correspondientes a los agricultores a los que se les haya detectado alguna irregularidad en los controles de admisibilidad (teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009).

Posteriormente, para el caso de la admisibilidad de primas ganaderas, se comunicará, en relación con los expedientes en los que se detectaron irregularidades-incumplimientos en los controles de admisibilidad, a los responsables de dichos controles, el número de ganaderos de ganado bovino con reducciones en Condicionalidad y la reducción impuesta a los mismos, así como el número de ganaderos de ganado ovino-caprino con reducciones por Condicionalidad y su correspondiente reducción.



5. PLAN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 486/2009 elaborarán el correspondiente Plan de Controles, debiendo dar traslado del mismo al FEGA, en el plazo de un mes desde la aprobación de los mismos.

El Plan de Controles contendrá, al menos, los apartados que se relacionan en el Anexo 5.

6. INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA INTEGRADO

Antes del 15 de junio, las Comunidades Autónomas elaborarán y remitirán al FEGA, para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 del artículo 84 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y al artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006, un Informe Anual que recoja el resultado de los controles del año anterior, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas, así como los organismos especializados de control, la opción elegida para seleccionar la muestra de control, y el/los organismos encargados de realizar dicha selección.

7. CALIDAD DE LOS CONTROLES

En el caso de que el Organismo Pagador sea el encargado de realizar todos o parte de los controles relativos a la Condicionalidad, debe garantizarse que la eficacia de los mismos sea equivalente a la conseguida cuando los controles los realiza un organismo especializado de control.

Los organismos especializados de control establecerán un procedimiento que permita evaluar el nivel de calidad de las inspecciones de Condicionalidad llevadas a cabo.

La evaluación de la calidad de los controles efectuados se reflejará en su Plan de Controles.

Estas comprobaciones podrán consistir en la supervisión del 100% de las actas de control, en la repetición por diferentes inspectores de un 1% de los controles ya realizados, seleccionados con un criterio representativo a determinar por el organismo especializado de control o en cualquier otro tipo de comprobación que considere oportuna la Comunidad Autónoma.

Cuando los controles de calidad consistan en la supervisión de las actas de inspección, deberá quedar constancia de su realización en las mismas.

Si consisten en la repetición de los controles efectuados, deben realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control, para garantizar que las condiciones agrícolas de la explotación no han experimentado variaciones.



EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada en el Organismo.

Directores Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, concernidos.

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura)



ANEXO 1

Ejemplo 1:

Selección de la muestra

Número de orden de los agricul./benefic.	Valor ponderal	Intervalo	Sorteo
1	13	1 - 13	6(2ª vuelta)
2	12	14 - 25	20
3	11	26 - 36	33(2ª vuelta)
4	8	37 - 44	
.	.	.	
.	.	.	
61	5	624 - 628	627
.	.	.	
.	.	.	1.427
	.		
220	4	924 - 927	927
221	3	928 - 930	
			2.261
.	-	-	
431	1	2.281	
432	1	2.282	
Total	2.282		



NOTA: En el ejemplo el riesgo potencial del agricultor/beneficiario se ha determinado asignando el valor 1 a cada uno de los criterios de riesgo.
Intervalo: es el intervalo de probabilidades que corresponde a cada número.

Unidades de muestreo: 20% de 432: 86
 $2.282/86 = 27$

Corresponde una unidad de muestreo por cada 27 unidades de valor ponderal simplificado.

Se toma un número aleatorio entre 1 y 27, supongamos que sale el 20. La muestra la compondrían aquellas solicitudes en cuyo "Intervalo" estuviesen comprendidos los valores:

20, 20 + 27, 20 + 2*27, 20 + 3*27.....

Si dos extracciones sucesivas recaen en el mismo "Intervalo", se pasará a la unidad de selección siguiente. En todo caso, se asegurará que el tamaño de la muestra seleccionada es de 86 unidades.

Si al llegar al final de la serie no hubiéramos alcanzado esta cifra, se continuará la extracción comenzando la serie a partir del siguiente al valor obtenido con la última extracción. Supongamos que en nuestra tabla hemos llegado a seleccionar el 2.261, obteniendo 84 unidades. Las siguientes unidades se obtendrán

La unidad de muestreo 85: $2.261 + 27 \Rightarrow$ al número de sorteo 6.

La unidad de muestreo 86: $2.261 + 2*27 \Rightarrow$ al número de sorteo 33.

Si la unidad de muestro coincidiera dentro del intervalo de un agricultor/beneficiario ya seleccionado se pasaría a la unidad de muestreo siguiente. El caso poco probable de que, al comenzar de nuevo la serie, la primera unidad recayese sobre el número del arranque (20), se iniciará la segunda vuelta con un nuevo número aleatorio.



Ejemplo 2:

Número de orden de agricul./benef. los	Valor ponderal	Estrato	Selección aleatoria
1	13	1º	60%
2	12		
3	11		
4	8		
.	.		
.	.		
.	.		
.	.		
144	6	2º	30%
.	.		
.	.		
220	4		
221	3		
.	.		
.	.	3º	10%
288	2		
.	.		
.	.		
431	1	432	1
432	1		

ANEXO 2. EJEMPLOS SOBRE INCREMENTOS DE CONTROL

Ejemplo 1

En la Comunidad Autónoma hay un único organismo especializado de control para la Condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,8% de solicitantes que tienen que respetar el acto 4 del anexo II del R.73/2009. El índice de control para el acto 4 en el año n es del 0,8%.

Un 75% de la muestra de control ha sido seleccionada en base a un análisis de riesgos y un 25% de forma aleatoria.

En el año n, al 35% de agricultores seleccionados mediante análisis de riesgo y controlados respecto al acto 4 se les ha detectado incumplimiento con un 3% de reducción. En el año n, al 10% de agricultores seleccionados aleatoriamente y controlados para el acto 4 se les ha detectado incumplimiento con un 3% de reducción.

En el año n+1, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,9% de solicitantes que tienen que respetar el acto 4. El índice de control para el acto 4 en el año n+1 antes de aplicar ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 es del 0,9%.

Antes de determinar el incremento de controles, el resultado de los controles de la muestra basada en análisis de riesgo y la aleatoria deben ser ponderados igualmente:

$$35 \times 0,5 + 10 \times 0,5 = 22,5\%$$

Basándose en la tabla (punto 4.3. de esta Circular), el hecho de que al 22,5% de agricultores controlados para el acto 4 se les haya detectado incumplimiento con un 3% de reducción en el año n significa que el índice de control para el acto 4 debe ser multiplicado por 1,5 en el año n+1.

Esto significa que:

- Como en el año n+1, el 0,9% de solicitantes que debían respetar el acto 4 están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, estos deben ser controlados para el acto 4 pero también para todos los demás actos y normas.
- Una muestra adicional de 0,45% = $[0,9\% \times 1,5] - 0,9\%$ de agricultores que deben respetar el acto 4 debe ser seleccionada y controlada solo para el acto 4.

Ejemplo 2

En la Comunidad Autónoma hay un único organismo especializado de control para la Condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

La Comunidad Autónoma ha decidido aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 4.1. de esta Circular (artículo 50.1. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009) es decir, aplicar el % mínimo de control que establece la legislación aplicable al acto 7 (5% mínimo de explotaciones), en lugar de realizar controles al % de solicitantes que deben respetar el acto 7 incluidos en la muestra de control mínima del 1% y además dar el curso que corresponda a los incumplimientos que le comuniquen al organismo especializado de control la autoridad competente en identificación y registro del ganado bovino.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,7% de solicitantes que deben respetar el acto 7 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009. Ello se corresponde con un 0,9% de explotaciones de bovino.

Así, en el año n, una muestra complementaria de 4,1% [=5%-0,9%] de explotaciones de bovino es seleccionada y controlada respecto al acto 7. Ello se corresponde con que un 3,7% de solicitantes deben respetar el acto 7,

En el año n $4,4\% = [0,7\%+3,7\%]$ agricultores han sido controlados para el acto 7.

Dentro de esta muestra de 4,4% de solicitantes, al 17% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción en el año n.

En el año n+1 (antes de ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009), como resultado de la selección del 1% de la muestra, han sido seleccionados un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7. Ello se corresponde con un 0,85% de explotaciones bovinas.

Basándose en la tabla (punto 4.3. de esta Circular), el hecho de que el 17% de agricultores controlados para el acto 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el acto 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable al % de explotaciones bovinas incluidas en el 1% de la muestra de control.

Esto significa que:

- En el año n+1, un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, deben ser controlados para el acto 7 pero también para todos los demás actos y normas.

- Que debe seleccionarse una muestra adicional de $0,375\% = [0,75\% * 1,5] - 0,75\%$ solicitantes que deben respetar el acto 7 y controlarse solo para este acto 7.

La muestra complementaria de explotaciones bovinas que deben controlarse respecto al acto 7 de acuerdo con la regla general del tercer párrafo del artículo 50.1. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 debe ser adicional al incremento del índice de control. Así, como la muestra inicial n+1 de 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7 corresponde a un 0,85% de explotaciones, un $4,15\% = 5\% - 0,85\%$ adicional de explotaciones bovinas deben ser seleccionadas y controladas para el acto 7.

Resumiendo, en el año n+1:

- El 0,75% de solicitantes que también tienen explotaciones bovinas (correspondiente a un 0,85% de explotaciones bovinas) serán controlados respecto al acto 7 y todos los demás actos y normas.
- Un 0,375% adicional de solicitantes que tienen explotaciones bovinas deben ser controlados solo para el acto 7.
- Una muestra complementaria de 4,15% de explotaciones bovinas deben inspeccionarse para el acto 7.

Ejemplo 3

En la Comunidad Autónoma hay varios organismos especializados de control. La autoridad competente en identificación y registro de bovino es el organismo especializado de control para el acto 7 (y ninguno más) de Condicionalidad. Dicho organismo selecciona su muestra de control (mínimo 5% explotaciones bovinas).

La Comunidad Autónoma ha decidido aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 4.1. de esta Circular.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 5%, ha sido seleccionado un 4,8% de solicitantes que deben respetar el acto 7 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Supongamos que en la muestra de 4,8% de solicitantes, al 17% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción en el año n.

En el año n+1 (antes de ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009), como resultado de la selección del 5% de la muestra, han sido seleccionados un 4,6% de solicitantes que deben respetar el acto 7.

Basándose en la tabla (punto 4.3. de esta Circular), el hecho de que el 17% de agricultores controlados para el acto 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el acto 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable a un 1% de titulares con explotaciones bovinas incluidos en el 5% de explotaciones de la muestra de control.

Esto significa que en el año n+1:

- Un 4,6% de solicitantes que deben respetar el acto 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 5% de explotaciones, deben ser controlados para el acto 7.
- Debe seleccionarse una muestra adicional de 0,5% = $(1\% \times 1,5) - 1\%$ solicitantes que deben respetar el acto 7 y controlarse solo para ese acto.

Ejemplo 4

En la Comunidad Autónoma hay un único organismo especializado de control para la Condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

La Comunidad Autónoma ha decidido no aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 4.1. de esta Circular, es decir, ha decidido realizar controles al % de solicitantes que deben respetar el acto 7 incluidos en la muestra de control mínima del 1% y además dar el curso que corresponda a los incumplimientos que le comuniquen al organismo especializado de control la autoridad competente en identificación y registro del ganado bovino.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,7% de solicitantes que deben respetar el acto 7 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Supongamos que en la muestra de 0,7% de solicitantes, al 4% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción en el año n.

Por su parte, la autoridad competente en identificación y registro de bovino en el año n ha realizado controles al 5% de explotaciones bovinas (que se corresponde con un 4,8% de titulares).

Dicha autoridad le comunica al organismo especializado de control de Condicionalidad los resultados de sus controles para que este les dé el curso que corresponda, y supongamos que ello supone que a un 13% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) con incumplimiento se les ha aplicado un 3% de reducción.

Habrà en el año n un 17% (13% + 4%) de agricultores a los que se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción.



En el año n+1 (antes de ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009), como resultado de la selección del 1% de la muestra, han sido seleccionados un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7.

Basándose en la tabla (punto 4.3. de esta Circular), el hecho de que el 17% de agricultores controlados para el acto 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el acto 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable al % de titulares con explotaciones bovinas incluidas en el 1% de la muestra de control, es decir, al 0,75% de solicitantes.

Esto significa que en el año n+1:

- Un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, deben ser controlados para el acto 7 pero también para todos los demás actos y normas.
- Que la autoridad competente en identificación y registro de bovinos debe comunicar los incumplimientos detectados en sus controles en virtud de la normativa sectorial (mínimo 5% explotaciones bovinas) al organismo especializado de control de Condicionalidad para que éste les de el curso que corresponda.
- Debe seleccionarse una muestra adicional de $0,375\% = (0,75 \times 1,5) - 0,75$ solicitantes que deben respetar el acto 7 y controlarse solo para ese acto.

ANEXO 3

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que al menos deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la Comunidad Autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Preaviso, en su caso, a los agricultores que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Presencia o ausencia del agricultor/beneficiario, su cónyuge o representante legal.
- Información al agricultor/beneficiario antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al agricultor/beneficiario.
- Correcta cumplimentación del acta de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del acta cumplimentada, una vez realizado el control, al agricultor/beneficiario.
- Entrega de copia del acta al agricultor/beneficiario.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos especializados de control, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



ANEXO 4

ACTAS DE CONTROL

PARTE GENERAL.

- Si ha habido preaviso, la fecha del mismo.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Identificación del controlador. Apellidos, nombre y unidad a la que pertenece.
- Identificación del agricultor/beneficiario. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el agricultor, su cónyuge o su representante.

PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA CADA NORMA O ACTO.

- Elementos a controlar para cada ámbito
- Los resultados del control.

ALEGACIONES.

- Formuladas por el agricultor/beneficiario, su representante u otra persona que presencie el control.

OBSERVACIONES.

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los elementos a controlar, si procede, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos por los que un elemento no se ha podido controlar.
- En su caso las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.
- Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías digitales, etc..

FIRMA.

Del controlador y, en su caso, del agricultor/beneficiario, su cónyuge, o su representante legal.



ANEXO 5

APARTADOS QUE DEBEN RECOGER LOS PLANES DE CONTROL ELABORADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Controles administrativos.
- Tamaño de la muestra a controlar y distribución de la misma en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- Método de selección de las explotaciones a controlar, según punto 4.2., para cada requisito o norma.
- Criterios de riesgo contemplados para realizar la selección de las explotaciones que se van a controlar.
- Para cada requisito o norma, autoridad/es responsable/s de los controles sobre el terreno.
- Periodo y medios materiales y humanos previstos para realizar los controles.
- Procedimiento de verificación de calidad de los controles realizados.
- Modelo de las actas de control utilizadas.
- Instrucciones facilitadas a los controladores de los diferentes organismos especializados de control.



ANEXO 6

REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS Y FITOSANITARIOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS AGROAMBIENTALES

Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos

- Los titulares de explotación deberán disponer de un registro de las aplicaciones de fertilizantes nitrogenados, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y el producto aplicado.
- Que se conservan las facturas correspondientes a la compra de los fertilizantes utilizados en la explotación.
- No se aplicarán fertilizantes nitrogenados minerales a menos de 50 metros de distancia de pozos, fuentes, o corrientes naturales de agua ni a menos de 200 metros en los casos de pozos o manantiales de abastecimiento de agua potable, o las distancias fijadas por la Comunidad Autónoma.

Requisitos mínimos relativos a la utilización de fitosanitarios

- En la misma jornada no podrán aplicarse sobre una parcela productos de categoría T + (muy tóxicos) y de categoría T (tóxicos).
- Que los envases vacíos procedentes de los tratamientos fitosanitarios se entregan a la Red SIGFITO (sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios) u otro sistema de gestión de residuos.
- Que el titular o la persona que realiza los tratamientos fitosanitarios en la explotación, dispone de la correspondiente acreditación que le capacita para ello.



ANEXO 7

MODELO DE INFORME DE CONTROL

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

AUTORIDAD DE CONTROL:

INFORMACION DE LA EXPLOTACION:

N ° Expediente controlado:

Datos del titular de la explotación:

Datos de la explotación

AMBITO	Elemento a verificar SI/NO	Elemento verificado en control SI/NO	Cumple SI/NO	Resultado en caso de incumplimiento			Observaciones
				Gravedad	Alcance	Persistencia	
Actos, requisitos, normas y elementos a controlar							

Otras observaciones:

Lugar y fecha:

Órgano de control competente:

Firma/s

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

